tubæ Ecclesiæ militantis, quibus vocetur Populus ad conveniendum in Templum :: ut per earum sonitum, fideles invitentur ad preces : : ut Dœmones tinnitu Campanarum Christianos ad preces Concitantium; terreantur, quin potius precibus ipsi territi abscendant; illisque summotis, fruges, mentes, & corpora credentium serventur :: fragor grandinum, procellæ turbinum, impetus tempestatum, & fulgurum temperentur; infesta tonitrua, & venturum flamina, suspendantur, spiritus procellarum, & aereæ potestates prosternantur: con todas las quales cosas convienen las Preces de que usa la Iglesia en la Bendicion de las Campanas. Y aunque es verdad, que no se obtienen siempre, è infaliblemente los dichos efectos; sin embargo se experimentan muchisimas veces, quando concurren las debidas condiciones, como explica grandemente Suarez en el mismo *lugar de arriba, num.* 8. donde dice: *Ille spiritualis effectus, non expectatur nisi à Deo, per orationes Ecclesiæ, quæ in illa benedictionæ funduntur; & licet quoad nos transire videantur, & in re benedicta, virtutem non relinquant, semper munent in divina cognitione. Ideoque licet non semper infallibiliter, obtineant effectus postulatos, sæpè nihilominus impetrant, quando aliæ opportunæ conditiones, concurrunt; quia generaliter hoc promissum est, justæ orationi, qualis maximè censenda est illa, quæ nomine totius Ecclesiæ funditur.*

De quanto hasta aqui diximos, pueden todos facilmente conocer el fin de nuestro discurso, que particularmente se encamina al asunto de las tempestades, nublados, y semejantes desdichas, que ván talando nuestro territorio; y assi, exhortamos à todos à que acudan à la Divina Misericordia con fervorosas oraciones; y especialmente à los que tienen à su cargo las Iglesias, para que cuiden en tales casos de hacer sonar las Campanas en la forma que se acostumbra. Pero como el que se dezvanezcan las tempestades, y nublados, no debe atribuirse al movimiento, que la pulsacion de las Campanas excita en el ayre (porque, segun este systéma, sería mas del caso, por la mayor impresion, que haria en el ayre el disparo de la Artillería, y Cañones; ni en tales lances se necesita del toque de las Campanas, para excitar à los Fieles, à que corran à implorar la piedad divina; pues el que quiera rezar, oye entonces otras mas estrepitosas Campanas) sino que todo debe atribuirse à las oraciones, que se hacen en nombre de la Iglesia, quando se bendicen las Campanas; de aqui se infiere, que si la Campana no tiene esta bendicion, no se puede esperar el efecto, que de tal bendicion se deriva.

La funcion de bendecir las Campanas, es privativamente nuestra; y no teniendo Nos facultad de subdelegar esta bendicion, entrando en ella Uncion Sacra!, dexamos prevenido en la Instruccion XXI. de este Volumen, tratando de la bendicion de las Vestiduras Sagradas; la qual se publicó à 4. de Mayo de 1733. que estabamos prontos, y expedítos para bendecir las Campanas. Pero en el espacio de mas

de quatro años, nadie nos ha hecho instancia para tal funcion; y solo en la Visita del Castillo de San Jorge, nos ofrecieron dos para bendecirlas, como lo executamos gustosos. Pero puesto, que el cortés caritativo modo de ofrecernos para esta funcion, no ha producido el esperado efecto, y que insensiblemente se olvida el Ritu Eclesiastico, mudarémos de tono, diciendo, que es precepto de la Iglesia, que las Campanas de las Iglesias se bendigan: *Signum, vel Campana, debet benedici antequam ponatur in campanili*, dice el Pontificial; y la palabra *debet*, impone obligacion. Añadimos, que está en nuestra mano, hacer quitar del Campanario, à lo menos aquellas Campanas, que se han colocado en él, sin que tengan nuestra bendicion, desde que entramos en el gobierno de esta Ciudad, y Diocesi; y que pudieramos tambien suspender la pulsacion de las mismas, como se vé por las Resoluciones de las Sagradas Congregaciones, que trahe Monacello, *tom.* 4. *pag.* 100. *n.* 113. & *seqq.* Pero tomando el camino de la suavidad, amonestamos à todos, que no se coloquen en lo venidero en los Campanarios Campanas algunas, si antes no tuvieren nuestra bendicion; lo qual haremos tambien se publíque por un Edicto. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 12. de Diciembre de 1735.

INSTRUCCION XLVIII.

DE LA MISA, QUE SE DEBE CANTAR en la Metropolitana de San Pedro el primer dia de cada mes, al salir el Sol: De la Indulgencia Plenaria, concedida à los que asisten à dicha Misa: y de lo que se debe observar para oirla en gracia de Dios, à fin de ganar la Indulgencia.

EL dia primero del proximo año de 1736. à las catorce y media en punto (son las siete de España) cantarémos, como se acostumbra, la Misa en la Iglesia Metropolitana de San Pedro: y luego despues de ella, se dirá, como es costumbre, el Hymno: *Veni Creator Spiritus*; y al fin de todo, darémos la Bendicion con el Santisimo Sacramento. Y asi, convidamos à todos à la concurrencia, para que puedan ganar el Celestial tesoro de la Indulgencia Plenaria, y que puede tambien aplicarse por los difuntos, concedida por el Sumo Pontifice Reynante, à todos los que confesados, y comulgados, asistieren à la Misa, que se canta en esta Metropolitana de San Pedro todos los pri-

primeros dias del mes, al nacer del Sol: y las palabras de su Santidad son las siguientes: *Omnibus & singulis Christifidelibus, qui de cætero verè pœnitentes, & confessi, ac Sacra Communione refecti, Missæ qualibet prima die, cujuslibet mensis in prædicta Ecclesia, oriente Sole, cum cantu celebrandæ, ut præfertur interfuerint, plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, & remissionem, quam etiam animabus Christifidelium, quæ Deo in charitate conjunctæ, ab hac luce migraverint, per modum suffragii, applicari possit, misericorditer in Domino concedimus.*

Ha llegado à nuestra noticia, que algunos, con el pretexto de no poder asistir à la Misa, confesados, y comulgados, como suena la letra del Breve, y como parece lo pide la naturaleza de la accion, ù obra injuncta, para ganar la Indulgencia, que es aqui la asistencia à la Misa, y que esta obra se debe hacer en estado de gracia, para ganar en virtud de ella la Indulgencia, se retiran de esta devocion, y pierden tan Celestial tesoro. Pero pudiera en gran parte superarse esta dificultad, confesando la tarde antes, ò haciendo un verdadero Acto de Contricion antes de asistir à la Misa, como lo insinuó San Carlos Borroméo en su Orden, ò Instruccion para ganar el Jubiléo, *part. 7. Act. Eccles. Mediol nen.* en donde hablando de las condiciones, que se requerian para ganar el Jubiléo, dice asi: *Prima est, ut verè contriti, peccata deponant; quod sane omnes, priusquam Ecclesiarum Visitationem incœperint, juvat egisse, ut Jubilæi consequendi legibus se satisfecisse hoc modo, certiores fiant.* Diximos, que en parte se superaba esta dificultad, porque todavia queda otra en pie, que se vé nacer de la misma letra del Breve Pontificio, que parece pide, que la Confesion, y Comunion precedan à la asistencia de la Misa; y asi, para poner en claro esta materia, decimos en primer lugar, que es cierto no gana la Indulgencia el que está en pecado mortal, como dice Santo Thomás *in Supplement. quæst. 27. art. 1.* Lo segundo, que entre los Theologos se disputa, qual sea el tiempo en que es preciso esté en estado de gracia, quien desea lograr la Indulgencia.

Sobre este punto dice el Gran Cardenal Belarmino *tom. 2. Controv. lib. 1. cap. 13.* ser la mas verdadera opinion, que se requiere estár en gracia, quando se hace la obra, que se manda; y que es mucho mas cierta esta sentencia, quando el Papa lo manda asi, como parece lo manda siempre que dice: *Pœnitentes, & confessi, visitent Ecclesias, orent, &c.* y solamente exceptúa el caso en que la accion que se manda pudiese ser util à el fin para que se dá la Indulgencia, aunque no se haga en estado de gracia; como sucede quando se concede la Indulgencia, para los que concurren à la fabrica de alguna Iglesia, à socorrer à los pobres, ò dán armas, ò limosnas para recobrar la Tierra Santa, y otras obras semejantes; y lo confirma Becano, *Sum. Theolog. cap. 28. tit. de Sacrament. quæst. 6.*

Otros son de sentir, que no es absolutamente necesario estár en gracia, quando se cumple la cosa mandada. Esta opinion la fundó Soto, *sub doctiorum censura*, como él dice *in 4. Sent. dist. 21. quæst. 2. art. 3.* Estio *in 4. Sent. dist. 20. §. 8.* resueltamente afirma, despues de decir, que no aprovecha la obra mandada al que la executa, si actualmente tiene afecto consentido de algun pecado grave; que el que está dispuesto, y determinado à reconciliarse con Dios, y arrepentirse, cumple util, y fructuosamente la obra mandada, aunque actualmente no esté en gracia; con tal, que lo esté en el punto en que quiere, y tiene intencion de ganar la Indulgencia; y esto, aunque el Papa en la concesion de la Indulgencia, ordenando se execute tal obra, diga que han de estár confesados: *Atque hinc est quod consueta Indulgentiarum forma, non tantum requirit veram pœnitentiam, seu contritionem, verum etiam Confessionem; non quod conditiones requisitæ impleri non possint, nisi ab iis, qui prævia Confessione fuerint à peccatis absoluti; sed quia ipsam Indulgentiam non consequentur, nisi in gratia existentes.* Trata mas difusamente este punto mismo el Padre Suarez *tom. 4. in 3. part. disp. 52. sect. 5.* donde prueba no ser indispensablemente necesario, que se haga en estado de gracia la obra ordenada, para poder ganar la Indulgencia, porque, aunque es verdad que la tal obra no es meritoria de la vida eterna, es sin embargo disposicion para ella. Reduce, pues, la necesidad de estár en gracia à aquel preciso tiempo, en que uno tiene intencion de ganar la Indulgencia; y no puede persuadirse à que sea la mente de los Pontifices (aunque manden la Confesion, Comunion, y Visita de Iglesia) el que necesariamente deba preceder à esta Visita la Confesion, y la Comunion; sino que pueda antes hacerse la Visita de las Iglesias, y despues confesar, y comulgar; por la razon de que executando la cosa en esta forma, se cumple tambien en la substancia con todo quanto manda el Papa; y concurren igualmente todos los requisitos para ganar la Indulgencia; quales son la causa que mira à la mayor gloria de Dios; la autoridad en el que concede la Indulgencia, y el estado de gracia, en quien desea ganarla, conforme à la doctrina de Santo Thomás, *Quodlibet. 2. art. 16.*

Caminan con Suarez comunmente los Theologos, que han escrito despues de él; y Nos en lo presente, por cierta grave circunstancia, creemos poderlo seguir con seguridad. Su Santidad, que es quien ha concedido la Indulgencia, sabe ciertamente, que la Misa de primero del mes se canta en esta Metropolitana *in Solis ortu*, como dice en el Breve; y poco despues *Oriente Sole.* Si estuviese su Santidad en Bolonia, como Nos estamos, sabría ciertamente, como lo sabemos, que acá la gente madruga muy tarde; pero aunque no esté en Bolonia, jamás nos persuadirémos, que haya podido entender, que las gentes puedan yá estár confesadas, y comulgadas al salir el Sol; y de aqui se infiere, no ser su intencion, que para ganar la Indulgencia deba preceder la Confesion, y Co-

Comunion à la asistencia de la Misa, que se canta quando nace el Sol. La doctrina de esta reflexion, se la debemos al Padre Paserino, que fue Procurador General de los Padres Dominicanos, y persona muy práctica en los Tribunales de Roma, el qual, *tract. de Indulgent. quæst.* 28. *n.*240. dice: *Interessentibus Processioni Rosarii, in prima Dominica mensis, Paulus V. concessit Indulgentiam Plenariam, cum clausula = pœnitentibus, & confessis, & Sacra communione refectis, = Processio vero ista haberi potest de mane, & in aliquibus Locis, de mane habetur. Potest ergo haberi de mane tali tempore, ut commodè fideles ante illam, non possint confiteri, & communicare; unde non est verisimile quod Pontifex, per illam clausulam voluerit privare Indulgentia, illos, qui commodè ante Processionem, non potuerint confiteri, & Eucharistiam sumere; sed potius dicendum est, sufficere si peccatores, intuitu talis Indulgentiæ, Deo reconcilientur, & Sacramentum Eucharistiæ, eadem die suscipiant.*

Y asi, para concluír, despues de exhortar à todos los que pudieren executarlo, à confesarse la tarde antes, ò à hacer un Acto de Contricion antes de asistir à la Misa, les advertimos, que asistan con la devocion, que se debe à dicha Misa, aunque no hayan hecho estas diligencias: y que aquella misma mañana confiesen, y comulguen con verdadero arrepentimiento de sus pecados, y demás requisitos necesarios, y no duden podrán ganar la Indulgencia concedida por su Santidad, aunque no se hayan confesado, ni comulgado antes de la Misa. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 27. de Diciembre de 1735.

INSTRUCCION XLIX.

CONVITE PARA CELEBRAR UN TRIDUO en veneracion de Santa Ana: en la Iglesia de la Santa, en donde se dará à adorar su Reliquia: que esta Reliquia del Cranio de la Santa, es autentica: cómo, y quándo viniese del Oriente la Cabeza de Santa Ana à Francia: quién dió el Cranio al Beato Cardenal Albergati, y que éste está en Bolonia.

ENtre las antiguas insignes Reliquias, que enriquecen à nuestra Ciudad de Bolonia, debe contarse el Cranio de Santa Ana, que se guarda con la debida veneracion en la Iglesia de Padres Cartujos, dedicada à la misma Santa en la Calle de San Isaías. Con razon la diximos insigne à esta Reliquia, siendolo de la Madre de la Santisima Vir-

Virgen; à cuyo honor, primero en el Oriente, y despues en Occidente se han dedicado de tiempo immemorial tantos Templos, como se pueden leer en los Continuadores Bolandistas, *tom.* 6. *del mes de Julio en el dia* 26. de este.

Tambien diximos era autentica esta Reliquia; porque si se hace reflexion sobre haberse trasladado el Cuerpo de Santa Ana por los años de 750. de la Palestina à Constantinopla en tiempo del Emperador Justiniano II. el que tambien fabricó en honor de la misma Santa un Templo sumptuosisimo, que despues el Conde Ludovico de Blois, habiendo acompañado à Grecia à Balduino de Flandes, Emperador del Oriente, envió à Francia por los años de 1200. su Sagrada Cabeza, como se puede vér en Tillemont, *tom.* 1. *not.* 3. *de la Vida de nuestra Señora*, que Henrico VI. Rey de Inglaterra, quando fue à coronarse Rey de Francia à París, dió al Beato Nicolás Albergati, Cardenal, y Obispo de esta Ciudad, el Cranio de Santa Ana en su ultima Legacía à Francia; y que éste en fin, lo dió à sus Religiosos Cartujos, los que le colocaron en su Iglesia; no podrá dudar alguno con tan convincentes hechos de autenticidad de dicha Reliquia; y mucho mas, si se advierte, que como en semejantes puntos no se pueden traher pruebas fisicas, ò metafisicas, basta, segun todos, la certidumbre moral.

Hizose este regalo al Beato Nicolás Albergati por los años de 1435, y habiendolo éste trahído à esta nuestra Ciudad, fue recibido con singularisimo honor, como refiere Sigonio *in ejus Vita, cap.* 15. diciendo: *Nicolaus egregie ab omnibus collaudatus, in Italiam se recipit, ac Cranium Sactæ Annæ, Matris Beatæ Mariæ Virginis, ab Henrico Rege dono aceptum, pridie Kalendas Decembris, Bononiam attulit, atque ingenti ab universis honore acceptus, Monachis suis Cartusiensibus dono dedit, qui ei Oratorum Sanctæ Annæ, in via Sancti Isaiæ, condiderunt; ubi nunc etiam asservatur.* Y está tan altamente conceptuado el credito de Sigonio, y el merito del Beato Nicolás, que creemos bastará decir, para prueba de uno, y otro, que Hadriano Bayllet, Autor reputado por muy libre, y Critico nimiamente severo, no se atreve à poner el menor tilde, ni en la posesion, ni en el grado de autenticidad de esta Reliquia; como se vé en la *Vida de Santa Ana el dia* 26. *de Julio*, que escribe entre las demás Vidas de Santos.

Llamanse las Reliquias de los Santos *Patrocinia* en un Concilio celebrado en el siglo VIII. por San Bonifacio, como nota Ferrando, *Disquisitione reliquiaria, pag.* 200. Reconocen los Padres, y Escritores Sagrados, respecto de aquellas gentes, en cuyas Ciudades se veneran las Reliquias de los Santos, un particular titulo de correspondencia entre la devocion, con que se veneran sus Reliquias, y la fundada esperanza de alcanzar de Dios especiales gracias, y favores por la intercesion de los Santos, como dice Raynaudo *de Cultu Sanctorum speciali, tom.* 8. *pag.* 138. con estas expresiones: *Itaque nimirum non est*

est, quod Deus, intuitu Sacrorum Corporum, in eorum veneratores sit beneficentissimus, & ipsi Sancti, quorum alicubi jacent corpora, ibi maximè suam apud Deum gratiam prodant exorando multa bona, & magna munera iis, à quibus eo loco colunturr. Lo qual debe igualmente entenderse; aunque no posean el Cuerpo entero, pues basta para esto una parte, aunque sea pequeña del mismo, como explica el proprio Autor, *ibi, pag.* 539. diciendo: *Nec vero hic titulus, venerationis specialis Sanctorum, restringitur ad integra Sanctorum corpora; nam etiam particularum dumtaxat possessio, satis superque est, ad excitanda hoc titulo spectalia fidelium studia.*

Y pareciendonos cosa superflua, decir, que en las presentes necesidades hay mas motivo de acudir à la proteccion de los Santos, para que con su intercesion nos conceda el Señor el remedio de ellas, nos contentamos con advertir à todos, que exponiendose à la pública veneracion, como es costumbre, el Domingo de Septuagesima el Cranio de Santa Ana, que este año será à 29. del presente mes de Enero, en la Iglesia de los Padres Cartujos, dedicada à esta Santa en la Calle de San Isaías, estará expuesta la Reliquia, no solo aquel dia, como se ha practicado, sí tambien los dos siguientes 30. y 31. por cuyo motivo, convidamos à todos para que acudan à venerar dicha Reliquia, implorando la proteccion de la Santa, para que por su intercesion alcance del Señor el auxilio en las necesidades espirituales, y temporales de esta Ciudad, y Diocesi; añadiendo, que hay Indulgencia, concedida à los que confesados, y comulgados en uno de los tres dias visitaren dicha Iglesia, aunque no pudieren entrar dentro, venerando la Santa Reliquia, y rogando fervorosamente à la Santa Madre de Maria Santisima, para, que nos alcance del Señor auxilio, y remedio en tantas necesidades. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 22. de Enero de 1726.

INSTRUCCION L.

SOBRE EL INDULTO CONCEDIDO por el Sumo Pontifice, para comer carne en la Quaresma proxima: Del origen, è instruccion de la Quaresma: De los motivos, por los quales pueda dispensarse: de lo que manda hacer el Pontifice en el Indulto: Y qué debe hacerse, para usar como se debe de el tal Indulto.

HAbiendo, con razon, dudado los Señores, que presiden en esta Ciudad en la Junta de la Sanidad: que llaman: *Congreso de la Sanidad*, que observandose en la proxima Quaresma la costumbre de comer manjares quadragesimales los convalecientes de esta Ciudad, y su Comarca, que son muchos, pudieran recidivar en los yá curados achaques; y aun enfermar los que están sanos: además del mucho mayor gasto, que sería preciso para comer de pescado, y aun de huevos, y lacticiones, si hubiera de guardarse con rigór la abstinencia quadragesimal, les pareció era, no solo oportuno, pero aun preciso, oír el parecer, y consejo de los primeros Medicos sobre este importante punto de la salud.

En cuyo cumplimiento, citados, y llamados los Maestros, se juntaron para exponer su dictamen; y despues de considerar atentamente la materia, la qualidad de las fiebres, que parecen los de la Ciudad, y su Comarca, y la depravada disposicion, que se observa en los sanos, para caer enfermos, juzgaron, que continuando por toda la Quaresma el uso de los manjares de vigilia, era muy para temer, no un imaginario, sino verdadero peligro de recaer, y de pasar à mas las enfermedades; para las quales, quando fuera practicable el uso de huevos, y lacticinios, nunca sería suficiente preservativo en tanto riesgo; siendo verdad bien acreditada lo que advierte Pedro Sutor, *lib.* 1. *de Vita Carthusiana*; y es, que se pueden los hombres preservar de las enfermedades, y recobrar los enfermos la salud, sin usar del caldo, ni carne, quando no están estos acostumbrados à su continuo uso; pero no si están acostumbrados à este genero de viandas, y se hallan embestidos de algun mal, ò están en peligro de ella, por la debilidad de la complexion, ò por otras circunstancias.

Dieron, pues, los Señores Medicos su dictamen por escrito, y firmado de propria mano; el que fue